



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden anunciando concurso para proceder las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación que se inserta.

Otra ídem dictando las reglas que se indican relativas al traslado de cátedras.

Administración provincial

Diputación provincial de León. — *Circular.*

Administración principal de Correos de León. — *Anuncio.*

Junta de plaza y guarnición de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angustia Real familiar, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 20 de Mayo de 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927,

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirá por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón

provisional de Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respectivo de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las deudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su

instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría

perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitará su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes para el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relacion que se cita.

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000

Idem idem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuenteovejuna, con 7.000

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Nova, con 6.000 pesetas.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boimorte, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000 pesetas.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación provincial con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de idem, con 20.000 con cargo al presupuesto, ordinario y 5.000 al del Ensaucha.

Idem de idem, Ayuntamiento de Navalcarnero, con 5.000

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente-Alamo, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Castro de Rey, con 5.000.

Idem de Logroño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boborás, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Palerme de Allariz con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Peroja, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, con 5.000.

Idem de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Creciente, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de Falset, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital).

Idem de idem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Ternes, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación provincial con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Cospe, con 6.000.

(Gaceta del día 14 de Mayo de 1929.)

Núm. 556

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de Mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y el traslado de los exhumanos, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería solo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obediendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes; y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no em-

balsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su re-inhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezca las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y re-inhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al

alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asuman la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—
Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta del día 5 de Mayo de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Las grandes pérdidas sufridas en los cultivos de esta provincia por los pasados fríos y heladas, ha hecho que la Diputación, siempre atenta al latir de la provincia, teniendo en cuenta la necesidad de acudir a los Poderes públicos en demanda de auxilio, tomase el acuerdo en sesión celebrada por el Pleno el día 15 del mes corriente, de dirigirse a los Ayuntamientos perjudicados para que remitan los datos y relaciones

de daños, clase de cultivos y otros antecedentes crean necesarios, con vista de los cuales la Diputación dirigirá la petición o que se hace referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

León, 20 de Mayo de 1929.— El Presidente, *José M.º Vicente.* El Secretario, *José Peláez.*

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de tracción mecánica entre las oficinas del ramo de Astorga y Luyego, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Astorga, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 6.º clase (240 pesetas), en esta Administración y en la Estafeta de Astorga, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 17 de Junio próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 22 del mismo mes a las once horas.

León, 17 de Mayo de 1929.— El Administrador principal, *Policarpo Vega.*

Modelo de proposición

Don fulano de tal y tal, natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villablino

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO MUNICIPAL DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2.º DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE 23 DE AGOSTO DE 1924.

Sesión extraordinaria del 12 Enero

La preside el Sr. Alcalde accidental D. Joaquín Valcárcel Valero y asisten los Sres. Concejales don Recaredo Gómez, D. Agustín Sabugo, D. Laureano Rubio, D. Antonio Terrón, D. Antonio Fernández, D. Joaquín Rivas y D. Emilio Alvarez; se abrió a la hora de las quince, y leída el acta de la anterior, se aprobó.

Se tomaron los acuerdos que siguen:

Rendida la cuenta de gestión por el Sr. Alcalde D. José García Martínez, al frente de la administración de arbitrios municipales durante el año 1928, al cesar en su cargo por incompatibilidad, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobarla, otorgándole un voto de gracias por su acertada gestión.

Se acuerda gratificar a los empleados de Secretaría y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con la tercera parte de sus sueldos del mes.

Igualmente gratificar al cartero de Villablino y repartidor de telegramos, con 25 y 10 pesetas respectivamente y 10 pesetas a la señora que hace la limpieza en estas oficinas. Estas cantidades se pagarán del capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario de 1928.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión extraordinario de 18 de Febrero

La preside el Sr. Alcalde accidental D. Joaquín Valcárcel Valero y asisten los Sres. Concejales don Recaredo Gómez, D. Baltasar Prieto, D. Agustín Sabugo, D. Laureano Rubio, D. Antonio Terrón, don Antonio Fernández, D. Joaquín Rivas, D. Constantino Rodríguez,

carro en carruaje de tracción mecánica, entre las oficinas del ramo de Astorga y Luyego, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompañó a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 600 pesetas, y la cédula personal.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 4 del próximo mes de Junio, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.º Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los estable-

cimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas de los artículos, deberá efectuarse por los adjudicatarios, en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

4.º Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.º Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.º El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León

250 quintales métricos de harina; 150 idem idem de cebada; 200 idem idem de paja de pienso; 250 idem idem de carbón vegetal y 250 idem idem de leña gruesa

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

200 quintales métricos harina; 120 idem idem de cebada; 250 idem idem de paja de pienso; 300 idem idem de carbón de hulla

Además, se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para la guarnición de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se considerarán necesarias para las atenciones del mes de Julio próximo.

León, 16 de Mayo de 1929.—
El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

4975

don Emilio Alvarez, D. Corsino Valero y D. Victor Fernández, a la hora de las catorce y treinta se abrió la sesión, y leída el acta de la anterior se aprobó.

Se tomarán los acuerdos que siguen:

Leída la comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia del 13 del actual, nombrando Concejales interinos de este Ayuntamiento a D. Corsino Valero García y D. Victor Fernández Alvarez, el Sr. Presidente les hizo entrega de sus credenciales en los cargos de referencia.

Se procedió al nombramiento de Alcalde, según determina el vigente Estatuto municipal, dando el resultado siguiente:

Don Antonio Terrón de Usaola, seis votos; D. Recaredo Gómez de Lama, dos votos; D. Antonio Fernández Alvarez, un voto; D. Joaquín Rivas Valcárcel, un voto; don Joaquín Valcárcel Valero, dos votos. No habiendo obtenido la mayoría absoluta ninguno de los señores Concejales conforme con lo que determina el artículo 119 del Estatuto municipal vigente, se procede a repetir la votación dando el resultado que sigue:

Don Antonio Terrón de Usaola, siete votos; D. Recaredo Gómez de Lama, dos votos; D. Antonio Fernández Alvarez, un voto; D. Joaquín Rivas Valcárcel, un voto y don Joaquín Valcárcel Valero, un voto; y habiendo obtenido la mayoría absoluta D. Antonio Terrón de Usaola, fué proclamado Alcalde, dándole posesión de su cargo el señor Presidente y entregándole las insignias del mismo.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 23 de Marzo
La preside el Sr. Alcalde D. Antonio Terrón de Usaola y asisten los señores Concejales D. Joaquín Valcárcel Valero, D. Recaredo Gómez de Lama, D. Baltasar Prieto Fernández, D. Agustín Sabugo González, D. Laureano Rubio, D. Antonio Fernández, D. Constantino Rodríguez, D. Joaquín Rivas, don

Emilio Alvarez y D. Victor Fernández, se abrió a la hora de las catorce y leída el acta de la anterior, se aprobó.

Se tomaron los acuerdos que siguen:

Aprobar gestión permanente y Alcaldía desde el 5 de Enero actual a la fecha.

Liquidar al contratista las obras del Ayuntamiento, D. Secundino Gutiérrez las ejecutadas por él en el pueblo de Lacedana, devolviéndole la fianza que tiene depositada.

Se designa como arbitrio por cada bicicleta durante el actual año, la cantidad de 7,85 pesetas por chapa, y por cada perro durante igual periodo de tiempo, 5,50 pesetas por chapa.

Para entregar al pueblo de Caballes de Arriba, la subvención para traída de aguas, del presupuesto extraordinario de 1927, es condición indispensable que el referido pueblo instale una fuente pública con una pila de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho y cincuenta centímetros de fondo, en las inmediaciones de la escuela, cuyo acuerdo se notificará al precitado pueblo, para que en el plazo de quince días conteste afirmativa o negativamente y si contestase negativamente se entienda, pierda en definitiva el derecho a la subvención.

Vista la instancia del Sr. Farmacéutico de Villaseca, D. Restituto Barrio Juárez, se samiten al acuerdo tomado por el pleno municipal en 28 de Noviembre último, comunicando aquel acuerdo, a D. Garcías Riesco Núñez, para que conteste en breve plazo.

Vista la instancia del Sr. Veterinario municipal, D. Serafín Morales, fecha 15 del actual, se acuerda sacar copia literal del contrato del mismo y consultarlo y con el dictamen que den, resolver.

Vista la instancia del pueblo de Villager, se acuerda concederles la cantidad de tres mil pesetas, para terminación a satisfacción del Ayuntamiento del puente La Argajada, con cargo al sobrante del presu-

puesto extraordinario de 1928, para el pueblo de Villager y capítulo de imprevistos de dicho presupuesto.

Secorrer a D.^a María Martín, con cien pesetas, con cargo al capítulo 8.^o artículo 5.^o del presupuesto ordinario del año en curso.

Contribuir para el monumento que se erigirá en España en honor de Cuba, con veinticinco pesetas, y adquirir diez y seis ejemplares de la guía de la provincia de León, cuyo autor es D. José Mourillo López, cargando el importe de esta cantidad, al capítulo de imprevistos.

En este estado se levantó la sesión.

Para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de León, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme a lo que dispone el artículo 2.^o, apartado 10, párrafo 2.^o del Reglamento de Secretarios de 25 de Agosto de 1924, expido la presente que visa el Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía en Villablino, 8 de Mayo de 1928.
— El Alcalde, Antonio Terrón.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Por medio de la presente convoco a todos los usuarios regantes e industriales, para el día 7 de Julio próximo, a primera convocatoria, y con el objeto de constituir las correspondientes comunales de regantes, pertenecientes a las presas que se detallan y en los locales y horas siguientes:

Casa Escuela de Villafraña del Condado, a las diez de su mañana, para los que utilicen aguas procedentes de la «Presa Grande» y riega terrenos pertenecientes a los pueblos de San Cipriano, Villafraña, Castrillo, Secos y Santa Olajale Porma.

Casa Concejo del pueblo de Castrillo, a las tres de la tarde, para los que utilicen aguas de la presa denominada del «Molino».

Casa Escuela de San Vicente del Condado, a las siete de la tarde para los que utilicen aguas procedentes

domos de la «Presa Grande», que hace en términos de Villanueva yiega tierras enclavadas en términos de este pueblo.

Y para debido conocimiento de todos los usuarios regantes e industriales interesados en las presas mencionadas, se hace público por medio del presente, a fin de que se sirvan concurrir en dicho día y a las horas para cada presa marcadas. Vegas del Coucado, 15 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Bonifacio Díez.

*Alcaldía constitucional de
Renedo de Valdetuejar*

Vacante la plaza titular de practicante de este Ayuntamiento, se anuncia al público, por término de treinta días, con la dotación anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acreditando su profesión con su título que lo justifique, fijando su residencia en la capitalidad del municipio o en el pueblo más céntrico del mismo y bajo la dirección del Sr. Médico titular.

Renedo de Valdetuejar, 30 de Abril de 1929. — El Alcalde, Estanislao Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña*

Se halla vacante la plaza de practicante de este Ayuntamiento, con el haber anual del 20 por 100 de la titular del médico municipal, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso, por el plazo de treinta días, para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que previene la ley, siendo condición precisa fijar su residencia en este municipio.

Prado de la Guzpeña, 14 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Joaquín Manzano.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza*

Se halla vacante la plaza de practicante de este Ayuntamiento, con

el haber anual de 185 pesetas, cantidad que corresponde al 20 por 100 del sueldo del médico titular, que serán pagadas por trimestres vencidos; se anuncia a concurso por un plazo de treinta días, para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría, las correspondientes instancias acompañadas del certificado de buena conducta, título profesional o justificar haber hecho el depósito correspondiente.

Se hace constar también que el practicante de referencia ha de fijar su residencia dentro del Ayuntamiento.

La Vega de Almanza, 5 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de
Villaturiel*

Vacante la plaza de practicante titular de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por término de treinta días, para su provisión en propiedad, con el haber anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas del título profesional o copia del mismo, legalmente autorizada y certificado de buena conducta.

Se hace constar que el agraciado con dicha plaza habrá de fijar su residencia en la capitalidad del municipio.

Villaturiel, 15 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Maturino Treceño.

*Alcaldía constitucional de
Grajal de Campos*

Aprobado por la Comisión provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Grajal de Campos, 14 Mayo de 1929. — El Alcalde, Miguel Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas*

Se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios sobre el ganado, por aprovechamientos comunales, formado para atender en parte las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, y al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general, por sus dos partes, personal y real, formado por las Juntas repartidoras, para cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, y se faculta a los contribuyentes, para que puedan examinarlo en el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formular por escrito las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Canalejas, 13 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Grandoso

Se halla terminado y expuesto al público en poder del Presidente que suscribe, el presupuesto ordinario de este pueblo, por espacio de diez días, correspondiente al año actual de 1929, durante cuyo plazo pueden presentar los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Grandoso, 15 de Mayo de 1929. — El Presidente, Martín López.

Junta vecinal de Rebollar de los Oteros

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Junta vecinal para el corriente año de 1929, queda expuesto al público en el domicilio del que suscriba, por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los que tengan interés en examinarlo durante los mismos y los ocho días siguientes presenten, ante la Junta las reclamaciones que consideren justas.

Rebollar de los Oteros, 14 de Mayo de 1929. — El Presidente, Germán Rubio.

Junta vecinal de Garrafe

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29, aprobado por orden de 15 de Octubre de 1929.

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
107	Caza.....	10 años ...	75,00	75,00	9 de Junio.....	11.

Garrafe, 18 de Mayo de 1929. — El Presidente, Elías González.

Junta vecinal de Mirantes

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29 aprobado por orden de 15 de Octubre de 1929.

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
117	Caza.....	10 años ...	85,00	60,00	15 de Junio.....	13.

Mirantes, 18 de Mayo de 1929. — El Presidente, Romualdo Melodrú.

Junta vecinal de San Pedro de Luna

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29 aprobado por orden de 15 de Octubre de 1929.

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
160	Caza.....	10 años ...	30,00	30,00	15 de Junio.....	11.

San Pedro de Luna, 18 de Mayo de 1929. — El Presidente, Eugenio Fernández.